

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



Vista Número 227

**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

**Panamá, 3 de marzo de 2010**

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo.**

La firma forense Morgan & Morgan, en representación de **Louis Gonzaga Archuleta**, interpone excepción de prescripción dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue **Autoridad Nacional del Ambiente**.

**Concepto de la  
Procuraduría  
de la Administración.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes**

Según consta a foja 23 del expediente ejecutivo, el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante auto 03-07 de de 26 de enero de 2007, libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, por la suma de B/.3,300.00, en contra de Louis Gonzaga Archuleta, con carnet de turista TP 00022, en concepto de capital y de gastos de cobranza relacionados con dos multas que le fueron impuestas por la entidad, una por B/. 1000.00, fijada mediante la resolución DERC 007-98 de 31 de marzo de 1998, y la otra, por B/. 2,000.00, que le fue aplicada mediante la resolución DERC

008-98 de 3 de abril de 1998. (Cfr. foja 23 del expediente ejecutivo).

El ahora excepcionante se dio por notificado de dicho mandamiento de pago el 20 de abril de 2007, tal como consta en el reverso de la foja 23 del expediente ejecutivo y, el 9 de octubre de 2009, presentó la excepción de prescripción en estudio. (Cfr. fojas 1 a 3 del expediente judicial).

Dicha excepción guarda relación con la acción de cobro derivada de la resolución DERC-07-98 de 31 de marzo de 1998, que le impuso una multa de B/.1000.00 y, en tal sentido, el excepcionante argumenta que desde la fecha en que dicha resolución quedó ejecutoriada hasta la fecha de presentación de la excepción en estudio, han transcurrido más de 8 años, con lo cual se excede el plazo de 7 años establecido en el artículo 1701 del Código Civil para que prescriban las acciones de carácter personal. (Cfr. foja 3 del expediente ejecutivo).

Por su parte, la entidad ejecutante en su contestación a la excepción en análisis, niega que se haya configurado la prescripción alegada y, además, señala que la misma es extemporánea por haberse presentado fuera del término establecido en el artículo 1682 del Código Judicial, en vista que el ejecutado se encontraba notificado del auto que libraba mandamiento de pago en su contra desde el 20 de abril de 2007. (Cfr. fojas 9 y 10 del expediente judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Previo análisis de las argumentaciones de las partes, así como de las constancias probatorias y de la normativa que

regula la materia, esta Procuraduría considera que la excepción de prescripción presentada debe considerarse no viable, por extemporánea, por haberse presentado fuera del término establecido en el artículo 1682 del Código Judicial.

En efecto, en la causa que nos ocupa, el término para que opere la prescripción de la acción de cobro fue interrumpida el 20 de abril de 2007, fecha en la cual Louis Conzaga Archuleta se notificó del auto 03-07 de de 26 de enero de 2007 que libró mandamiento de pago en su contra y, a partir de esa fecha, el ejecutado contaba con 8 días para presentar las excepciones que tuviese en su favor al tenor de lo establecido en el artículo 1682 del Código Judicial. (Cfr. foja 23 del expediente ejecutivo).

No obstante, observa esta Procuraduría que no fue sino hasta el 9 de octubre de 2009, cuando el exepcionante presentó ante el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Nacional del Ambiente la excepción objeto de nuestra consideración, de lo que se desprende claramente que había excedido con creces el término previsto por la ley para el ejercicio de este tipo de acciones, de allí entonces que la excepción bajo análisis deviene en extemporánea. (Cfr. fojas 1 a 3 del expediente judicial).

Con respecto al referido término, ese Tribunal mediante fallo de 31 de enero 2008 se pronunció de la siguiente forma:

“Así las cosas, una vez efectuado el estudio del expediente, la Sala concluye que en efecto la excepción de prescripción de la obligación interpuesta por el licenciado Adán Castillo, actuando en representación de Leopoldo Robles Castillero es

extemporánea. Esta Superioridad advierte que el ejecutado dejó prescribir el término de ocho días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer las excepciones que considere convenientes, según lo establece claramente el artículo 1682 del Código Judicial, ya que como se ha expresado, la apoderada judicial del excepcionante quedó notificada de la actuación el día 5 de mayo de 1995 y el escrito de excepción de prescripción fue presentado el día 18 de junio de 2007, según se observa a foja 5 del cuadernillo de la excepción, doce años después de dicha notificación, es decir, cuando ya había prescrito en exceso los ocho días que concede la ley para tal efecto. Vale destacar que la Sala adoptó similar criterio en Resoluciones de 24 de Octubre de 2006 (Celso Rodríguez Gabriel - Caja de Seguro Social), 18 de Julio de 2007 (Rafael Alfredo Mc Clean-Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU), 2 de Agosto de 2007 (Domingo Enrique Sánchez- Banco de Desarrollo Agropecuario).

En razón de lo antes expuesto, la Sala estima que la presente excepción de prescripción es extemporánea, por lo que debe declararse no viable." (El subrayado es de esta Procuraduría).

Por todo lo antes expuesto, este Despacho solicita respetuosamente a ese Tribunal, se sirva declarar NO VIABLE, por extemporánea, la excepción de prescripción interpuesta por Louis Gonsaga Archuleta a través de sus apoderados legales, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Nacional del Ambiente.

**III. Pruebas.** Aducimos la copia autenticada del expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro

coactivo que el juzgado executor de la Autoridad Nacional del Ambiente le sigue a Louis Gonzaga Archuleta.

**IV. Derecho.** Negamos el invocado.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

Exp. 726-09